

# **Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda**

## **CAPITULO I**

### *Del ámbito de competencia y organización de la Contaduría*

**Artículo 1o.** La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico de la Cámara de Diputados que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y, de la del Departamento del Distrito Federal, así como las demás atribuciones que expresamente le encomienden su Ley Orgánica, otros ordenamientos legales y reglamentarios y los acuerdos y órdenes de la Comisión de Vigilancia.

**Artículo 2o.** Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que le competen, la Contaduría Mayor de Hacienda, contará con los siguientes funcionarios y unidades administrativas:

Contador Mayor.

Subcontador Mayor.

Dirección General de Auditoría.

Dirección General Jurídica y Consultiva.

Dirección General de Administración.

**Artículo 3o.** Las unidades administrativas de la Contaduría Mayor de Hacienda llevarán al cabo sus actividades en forma programada y de acuerdo con las instrucciones que, para el logro de sus fines dicte el Contador Mayor.

## CAPITULO II

### *De las atribuciones del Contador Mayor*

**Artículo 4o.** El Contador Mayor para el mejor desarrollo del trabajo podrá distribuir las funciones pertinentes entre los diversos órganos de la Contaduría y asignarles sus deberes y obligaciones.

**Artículo 5o.** El Contador Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Contaduría Mayor ante toda clase de autoridades, entidades y personas físicas y morales;

II. Elaborar el presupuesto anual de la Contaduría Mayor de Hacienda y someterlo a la consideración de la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia;

III. Proponer y establecer, previa aprobación superior, los sistemas y de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la Comisión de Vigilancia;

IV. Administrar y ejercer el presupuesto mensual y dar cuenta comprobada de su aplicación, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, a la Comisión de Vigilancia.

V. Informar a la Comisión de Vigilancia, dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual, acerca de su aplicación;

VI. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Contaduría Mayor;

VII. Formular los pliegos de observaciones que procedan;

VIII. Fijar las normas técnicas y los procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que se ordenen, las que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan;

IX. Integrar las comisiones que sean necesarias y seleccionar al personal capacitado, a fin de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a que se refiere el artículo 3o. de la Ley;

X. Promover ante las autoridades competentes:

a) El fincamiento de las responsabilidades;

b) El cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o la del Departamento del Distrito Federal;

c) El pago de los recargos, daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal o a la del Departamento del Distrito Federal, y

d) La ejecución de los actos, convenios y contratos que afecten a los programas, subprogramas y partidas presupuestales;

XI. Proponer en los términos de la Ley, a la Comisión de Vigilancia, el nombramiento y remoción del personal de confianza de la Contaduría Mayor, para que sea sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados;

XII. Imponer a los empleados o funcionarios de la Contaduría, las correcciones señaladas en la Ley, cuando en el desempeño de sus funciones, incurran en responsabilidad administrativa, y

XIII. En general, todas las que deriven de la Ley, de este Reglamento y de disposiciones generales y acuerdos que tome la Cámara de Diputados.

### CAPITULO III

#### *De las atribuciones del Subcontador Mayor*

Artículo 60. Corresponden al Subcontador Mayor, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Contador Mayor el despacho de los asuntos de las áreas y unidades administrativas de la Contaduría;

II. Desempeñar las comisiones que el Contador Mayor le encomienda y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Planear, programar, coordinar y controlar los estudios y proyectos de organización y procedimientos de las áreas y unidades administrativas, y acordarlos con el Contador Mayor, para su implantación;

IV. Someter a la aprobación del Contador Mayor los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las distintas áreas de la Contaduría;

V. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le sean encomendados;

VI. Coordinar las labores encomendadas a las diferentes áreas y unidades administrativas de la Contaduría;

VII. Planear, organizar dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas y unidades a que se refiere la fracción anterior y proponer su fusión o eliminación, en su caso, conforme a los lineamientos que determine el Contador Mayor y este Reglamento;

VIII. Planear y desarrollar, los programas de capacitación del personal, previo acuerdo del Contador Mayor;

IX. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan;

X. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las labores de las unidades administrativas;

XI. Proponer al Contador Mayor la distribución de las funciones que se le hayan encomendado, en funcionarios subalternos;

XII. Proporcionar la información y cooperación técnica que le sea requerida por las entidades, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto, y

XIII. Las demás que le señale otras disposiciones legales o le confiera el Contador Mayor, así como las que competen a las áreas y unidades administrativas de la Contaduría.

#### CAPITULO IV

##### *De las atribuciones de los directores generales de auditoría, jurídico y consultivo y de administración*

Artículo 7o. Los Directores Generales de Auditoría, Jurídico y Consultivo y de Administración, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dependencia a su cargo;

II. Proponer a su superior inmediato la resolución de los asuntos de su competencia;

III. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la superioridad;

IV. Formular los proyectos de programas y anteproyectos de presupuestos que le correspondan;

V. Proponer el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dependencia a su cargo, para los fines que procedan;

VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de los órganos a su cargo, y proponerlos a quien corresponda;

VII. Asesorar en asuntos de su especialidad a los funcionarios de la Contaduría, desahogando las consultas que les sean formuladas, por escrito, y ejecutando los estudios, trabajos y comisiones que se les encomiendan;

VIII. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas de la Contaduría, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la misma;

IX. Recibir en acuerdo ordinario, a los subdirectores y jefes de departamento y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios subalternos, conforme a los manuales de organización y procedimientos que expida el Contador Mayor;

X. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras entidades públicas, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

XI. Promover y participar en la estructuración de los programas de capacitación del personal adscrito a la Dependencia a su cargo.

XII. Realizar las investigaciones que procedan para lograr los fines señalados en la Ley y, en su caso, ejercitar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia a su cargo;

XIII. Coordinar y supervisar la realización de las funciones de las subdirecciones de su adscripción, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Titular de la Contaduría dentro de la esfera de sus atribuciones.

Los Directores Generales en el desempeño de sus atribuciones, serán auxiliados por los subdirectores, jefes de departamento, de sección, auditores, asesores y demás personal que sean necesarios, en la forma que establezca el Manual de Organización.

## CAPITULO V

### *De las atribuciones de la Dirección General de Auditoría*

Artículo 8o. La Dirección General de Auditoría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y elaborar para su aprobación superior la política y los programas mínimos a que deberán sujetarse la auditoría y verificación que se practique a las diversas entidades a que se refiere el artículo 3o. de la Ley, ejerciendo las funciones de contraloría que el mismo señala.

II. Elaborar, para su aprobación superior, los informes previo y sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y del Departamento del Distrito Federal que deberán rendirse en los términos y dentro de los plazos señalados por la Ley;

III. Proponer y establecer, previa aprobación superior, los sistemas y procedimientos a que deberán sujetarse la fiscalización de los subsidios y la revisión documental justificativa y comprobatoria de las operaciones que afecten el ingreso y gasto público, mencionados en la Ley;

IV. Elaborar los pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión señalada en la fracción anterior;

V. Programar las visitas, inspecciones, auditorías, solicitud de informes, revisión de libros y documentos tendientes a comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado conforme a las leyes aplicables en la materia y, además, eficientemente;

VI. Programar las visitas, auditorías, solicitud de informes, revisión de libros y documentos y la inspección de obras para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades se han aplicado eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas y subprogramas aprobados;

VII. Proponer al Contador Mayor, solicite las copias de los informes o dictámenes de las auditorías practicadas por los auditores externos de las entidades y las aclaraciones, en su caso, que se estimen pertinentes;

VIII. Establecer la coordinación con las unidades de auditoría interna de las entidades para obtener sus programas de auditoría;

IX. Establecer coordinación en los términos de la Ley, con la Secretaría de Programación y Presupuesto, a fin de uniformar las normas, procedimientos y métodos y sistemas de contabilidad y las normas de auditoría gubernamentales y de archivo contable de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto públicos;

X. Someter al acuerdo del Contador Mayor las normas, procedimientos, métodos y sistemas internos para la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal;

XI. Someter al acuerdo del Contador Mayor, las recomendaciones que en los supuestos y para los fines señalados en el artículo 11 de la Ley, deban hacerse a la Secretaría de Programación y Presupuesto;

XII. Recabar, reunir y presentar al Contador Mayor la documentación necesaria para promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades;

XIII. Promover la comunicación permanente entre las distintas unidades, tanto internas como externas, con el propósito de obtener la información necesaria que haga factible la actualización y evolución de las técnicas, sistemas, métodos y procedimientos para la práctica de auditorías, reca-

bando, cumpliendo y controlando el material bibliográfico, documentación y demás información inherente.

## CAPITULO VI

### *De las atribuciones de la Dirección General Jurídica y Consultiva*

Artículo 9o. La Dirección General Jurídica y Consultiva, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y revisar los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y las demás disposiciones jurídicas de observancia general en las materias de la competencia de la Contaduría;

II. Solicitar de las unidades administrativas de la Contaduría, las proposiciones de reforma a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia;

III. Dictaminar el criterio de la Contaduría cuando dos o más unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en cuestiones legales; establecer la interpretación de las leyes fiscales y los criterios generales de aplicación de las mismas, obligatorios para dichas unidades administrativas como órgano de consulta interna de la Contaduría;

IV. Informar al Contador Mayor sobre las leyes, decretos, acuerdos, edictos y avisos que aparezcan publicados en el DIARIO OFICIAL de la Federación, que en cualquier forma, afecten las atribuciones de la Contaduría;

V. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas que competen a la Contaduría; contestar demandas en los juicios respectivos, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar la tramitación de dichos juicios y procurar ante las unidades administrativas de la Contaduría y las demás entidades a que se refiere la Ley, la cumplimentación de las resoluciones que en ellos pronuncien, prestando la asesoría que se le requiera;

VI. Representar al Contador Mayor ante los tribunales de la República en general y, en particular ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría;

formular dictámenes y demandas de cese de los empleados; contestar demandas laborales; formular pliegos de posiciones y en general todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

VII. Elaborar los informes previos y justificados que deben rendir el Contador Mayor, cuando proceda y los demás funcionarios que sean señalados como autoridades responsables; o intervenir cuando la Contaduría tenga el carácter de tercera perjudicada en los juicios de amparo; así como formular en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

VIII. Denunciar al Ministerio Público Federal los hechos que puedan constituir delitos oficiales cometidos por quienes prestan sus servicios en la Contaduría o en las entidades a que se refiere la Ley, allegándose los elementos probatorios del caso, así como denunciar ante el propio Ministerio Público los hechos delictuosos de que tenga conocimiento dicha Contaduría;

IX. Declarar la prescripción de las responsabilidades de carácter civil o administrativo a que se refiera la Ley:

X. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por la Contaduría;

XI. Compilar y registrar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás posiciones de observancia general, así como la jurisprudencia establecida por los tribunales en los juicios relacionados con asuntos de la competencia de la Contaduría Mayor de Hacienda e ilustrar a las diversas dependencias para que ajusten sus actuaciones a las normas y resoluciones señaladas;

XII. Recabar, compilar y controlar el material bibliográfico, documentación y demás información jurídica;

XIII. Estudiar la legislación, la jurisprudencia y la doctrina sobre asuntos relacionados con las atribuciones de la Contaduría para proponer al Contador Mayor las reformas o medidas legales pertinentes;

XIV. Asesorar en el estudio, formulación o modificación de los convenios y contratos en que la Contaduría sea parte, y llevar el registro de los mismos;

XV. Opinar, a solicitud del Contador Mayor, sobre la conveniencia o inconveniencia de suministrar a las autoridades o particulares que lo soliciten, copias simples o certificadas de documentos confidenciales;

XVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Contaduría cuando deban ser exhibidos ante las autoridades

judiciales, administrativas o de trabajo y en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación;

XVII. En general, opinar sobre todas aquellas cuestiones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Contaduría y sobre los asuntos que le encomiende el Contador Mayor.

## CAPITULO VII

### *De las Atribuciones de la Dirección General de Administración*

Artículo 10. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con la dependencia correspondiente de la Cámara de Diputados el sistema de contabilidad de la Contaduría;

II. Solicitar información a las unidades de la Contaduría para planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto a su propio gasto público;

III. Someter a la consideración del Contador Mayor los proyectos de presupuesto anual y mensual de la Contaduría; vigilar y controlar su ejercicio y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación;

IV. Proporcionar a las unidades administrativas los servicios de apoyo que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Contaduría;

V. Autorizar y resolver con base en los lineamientos que fije el Contador Mayor, lo relativo al personal al servicio de la Contaduría, conducir las relaciones con el Sindicato Revolucionario de los Trabajadores de la Contaduría Mayor de Hacienda; participar de la formulación y modificación de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal de la misma.

VI. Proponer al Contador Mayor la designación de representantes de la Contaduría ante la Comisión Mixta de Escalafón; mantener al corriente el escalafón y difundirlo entre los trabajadores;

VII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, en su caso, revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Contaduría de acuerdo con los lineamientos que señale el Contador Mayor;

VIII. Autorizar y controlar las adquisiciones de la Contaduría, así como conservar y mantener los muebles e inmuebles de la misma;

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Contador Mayor.

## CAPITULO VIII

### *De la Suplencia de los Funcionarios de la Contaduría*

Artículo 11. El Contador Mayor, será suplido en sus ausencias temporales por el Subcontador Mayor y a falta de éste, por los Directores Generales de Auditoría, Jurídico y Consultivo y de Administración, en su orden.

Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias por sus respectivos subdirectores, respecto del área de su competencia.

Los Jefes de Departamento serán suplidos por los subjefes de Departamento.

Los demás funcionarios serán suplidos en sus ausencias por sus inmediatos inferiores, salvo que se trate de personal de base.

## CAPITULO IX

### *De las facultades y obligaciones de las demás unidades administrativas de la Contaduría*

Artículo 12. El Manual de Organización de la Contaduría Mayor de Hacienda, fijará las facultades y obligaciones que corresponden a las Subdirecciones, Departamentos, Secciones y demás unidades administrativas, que la integran.

## TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo tercero.** Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que se le haya atribuido la competencia correspondiente en este Reglamento.

**Artículo cuarto.** En tanto se expiden los Manuales que este Reglamento menciona, el Titular de la Contaduría queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos Manuales se deban regular.